



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO - CAÑETE

'Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana'

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0037-2025-GM/MDSA

San Antonio, 21 de Mayo del 2025

VISTO:

El Informe N°071-2025-GAT-MDSA, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, el Informe N°045-2025-SGFT-GAT/MDSA de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 097-2025-GAJ-MDSA, emitido por el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en su artículo 10° de la norma legal precitada, en el numeral 1, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, igualmente, en su artículo 213°, prevé en el numeral 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.2 establece que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Informe Informe N° 027-2025-GAT/MDSA, de fecha 08 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, inicialmente realiza un análisis técnico, donde señala que la administrada Ivette Carol Cáceres Ahumada ha presentado recurso de reclamación cumpliendo los respectivos requisitos presupuestales, por lo cual considera, se declare procedente en parte dicho recurso; así como, se realice un reexamen de los valores tributarios; en tal sentido, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 031-2025-GAT-MDSA, se declara procedente en parte el recurso de reclamación planteado por la administrada, revocándose los valores tributarios indicados en la Notificación N° 91-2024-MDSA/GAT/SGFT, debiendo la administración tributaria acotar el año 2018 al 2024 y emitir Resolución de Determinación y Resolución de Multa por impuesto predial año 2018 al 2024; pues bien, en este ápice es menester indicar que mediante Informe N° 045-2025-SGFT-GAT/MDSA, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, señalando que en la Resolución N° 31-2025-GAT-MDSA, no se ha tomado en consideración el plazo para la interposición del recurso de reclamación, toda vez que se presentó fuera del

530 9655

www.munisanantonio.gob.pe

info@munisanantonio.gob.pe

Jr. Pedro Advincula Quispe Ch. N° 137

Página 1 de 3

Antonio
Juntos en Acción



'Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana'

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO - CAÑETE

plazo de ley, por lo que sugiere dejar sin efecto dicha resolución gerencial y se emita un nuevo acto resolutorio que resuelva declarar improcedente dicho recurso por ser extemporáneo.

Que, mediante Informe N°071-2025-GAT-MDSA, de fecha 18 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, señala que el recurso de reclamación presentado por la administrada Ivette Carol Cáceres Ahumada es posterior a los 20 días que establece la Ley, por lo que carece del requisito de validez dicho acto resolutorio (Resolución N° 031-2025-GAT-MDSA), existiendo de ello la posibilidad de la anulación de oficio de la mencionada resolución; dado que, sería una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, mediante Informe N° 097-2025-GAJ-MDSA, de fecha 20 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica ante la solicitud de brindar opinión legal, concluye recomendando se declare FUNDADA la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 031-2025-GAT/MDSA, de fecha 11 de febrero del 2025; y sugiere además, retrotraer el acto administrativo hasta la presentación del recurso de reclamación por la administrada Ivette Carol Cáceres Ahumada, a efectos de que el área usuaria emita nuevo acto resolutorio. Asimismo, sugiere tomar en cuenta el Artículo 11.3° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "La resolución que declare la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2024-MDSA de fecha 01-04-2024, se delegó al Gerente Municipal, entre otras, la facultad de dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos administrativos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos.

Que, en consecuencia, la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 031-2021-GAT/MDSA adolece de vicios de nulidad, por carecer del requisito de validez contraviniendo lo referido en el numeral 2 del artículo 137° del TUO del Código Tributario, respecto de los plazos legales para la interposición del recurso impugnativo. así mismo, se aplicara lo señalado en el Artículo 11.3° del TUO de la Ley N° 27444, que señala "La resolución que declare la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico", por la inobservancia del requisito principal exigido por ley, debiendo este haber sido verificado oportunamente, y al numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo y retrotraer hasta la presentación del recurso de reclamación por la administrada Ivette Carol Cáceres Ahumada, a efectos de que el área usuaria emita nuevo acto resolutorio.

Estando a lo expuesto; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2°, 213.1° y 213.2° del TUO de la Ley 27444, así como, por delegación de facultades establecidas en la R.A. N° 072-2024-MDSA; y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 031-2025-GAT/MDSA de fecha 11-02-2025, que admite a trámite el recurso de reclamación planteado por IVETTE CAROL CACERES AHUMADA identificada con DNI N° 46862275 bajo el Expediente Administrativo 221-2025-MDSA contra la Notificación N° 091-2024-MDSA/GAT/SGFT que adjunta Resolución de Determinación N° 092-2024-MDSA/SGFT y la Multa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO - CAÑETE

'Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana'

Tributaria N° 092-2024-MDSA/GAT/SGFT por impuesto predial del año 2018 al 2024 y en consecuencia los demás artículos de la parte resolutive; por existir vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de oficio en contravención de la ley, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la presentación del recurso de reclamación interpuesta por la administrada IVETTE CAROL CACERES AHUMAD, emitiéndose nuevo acto administrativo por el área usuaria competente.

ARTÍCULO TERCERO. – REMÍTASE lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del PAD se proceda con el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de la Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el debido procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

